JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Asunto:	**Audiencia Inicial -**
Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	**70-001-33-33-007-2018-00180-00**
Demandante	**ENALDO RAFAEL BENÍTEZ VARGAS**
Demandado	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – MUNICIPIO DE SINCELEJO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**
Tema:	**Nulidad de acto administrativo que negó el reconocimiento y pago de sanción moratoria – Cesantías definitivas.**

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

> *Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (…)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 8 de junio de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito[1].

- Con auto de 5 de julio de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes[2].

[1] Tal como consta en el acta de reparto a Fs.26
[2] Fs. 28 y ss

- El día 23 de julio de 2018 la parte demandante canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos[3].

- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 13 de agosto de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda a la **demandada** mediante su buzón electrónico[4].

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada. el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **13 de agosto de 2018 y finalizó el 17 de septiembre de 2018.**

- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **18 de septiembre de 2018** y culminó el **30 de octubre de 2018[5].**

- El **MUNICIPIO DE SINCELEJO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** por medio de apoderado contestó la demanda el **29 de agosto de 2018**, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011[6].

- La **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG** no dio contestación a la demanda, pero confirió poder para ser representada el 8 de noviembre de 2018[7].

- El 1° de noviembre de 2018 se corrió traslado de las excepciones al demandante.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponden a este Juzgado convocar a las partes y al agente

[3] Fs. 34
[4] Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 35 y Subsiguientes.
[5] Según consta en la constancia secretarial a Fs. 42 del plenario.
[6] Ver fls. 41 y ss
[7] Ver fls. 56 y ss

del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demanda fue contestada por intermedio de apoderado por parte del Municipio de Sincelejo se reconocerá como su apoderado judicial al doctor RAÚL ENRIQUE VERGARA ALVIZ y a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ como apoderada del FOMAG en los términos y condiciones dispuestos en los memoriales de poder allegados.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

D E C I D E:

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte del **MUNICIPIO DE SINCELEJO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.**

SEGUNDO.- TENER por **NO** contestada la demanda por parte de**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.**

TERCERO.- CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día **MARTES DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ (10:00 A.M) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor RAÚL ENRIQUE VERGARA ALVIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 92.499.339 expedida en Sincelejo y T.P N° 62.719 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del **MUNICIPIO DE SINCELEJO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** en el proceso de la referencia, bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 63.360.082 DE Bucaramanga y T.P N° 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura como

apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en el proceso de la referencia, bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez